

RESOLUCIÓN No. 02555

“POR LA CUAL SE DECIDE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, y en especial las facultades otorgadas por el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través del radicado No. 2015ER03624 de fecha 13 de enero de 2015, el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.327.058, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad **CONSTRUCTORA CAPRIZZI S.A.S.**, con Nit. 900.612.671-3, a la cual le fue otorgado poder especial por el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO CASTELO II con Nit. 8300538122, a través de su Vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A., con Nit. 860531315-3, presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 104 A No. 19 A-42, barrio Santa Bibiana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, toda vez que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO CAPRIZZI”.

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 01104 del 14 de mayo de 2015, iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASTELLO II**, con Nit.8300538122, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Calle 104 A No. 19 A-42, barrio Santa Bibiana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, que interfieren en la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO CAPRIZZI”.

RESOLUCIÓN No. 02555

Que así mismo se requirió al solicitante a fin de que allegara al expediente los siguientes documentos:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A., sociedad que actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la intervención silvicultural y/o allegar documento de coadyuvancia (igualmente suscrito por el representante legal de Alianza Fiduciaria S.A.) al radicado inicial No. 2015ER03624 del 13 de enero de 2015, que ratifique la solicitud presentada por el señor Javier Fernando Camargo Camargo y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASTELLO II**, con Nit.8300538122, a través de su vocera la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación del citado Fideicomiso, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en la Calle 104 A No. 19 A-42, barrio Santa Bibiana, localidad de Usaquén del Distrito Capital; el cual podrá coadyuvar igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
3. Presentar Licencia de Construcción del predio con nomenclatura urbana en calle 104 A No. 19 A 42, barrio Santa Bibiana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, con la cual se pretende establecer que efectivamente la razón para la solicitud de los tratamientos y/o actividades silviculturales, obedece a obra o proyecto constructivo.
4. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, debidamente ejecutoriada - correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público, en caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
5. Con respecto a los requisitos de carácter técnico, se requiere allegar al expediente, medio magnético que contenga las fichas técnicas 1 y 2, teniendo en cuenta que el aportado con el formato de solicitud no se encuentra habilitado para su respectiva verificación.

Que el mencionado Acto Administrativo de inicio de trámite Ambiental fue notificado personalmente al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASTELLO II**, con Nit.8300538122, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, el día 19 de junio de 2015 a través de su

RESOLUCIÓN No. 02555

autorizado el señor ALEXIS MOSCOSO ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.268.462, de acuerdo a los documentos obrantes en el expediente para tal fin.

Que figura constancia de ejecutoria del 22 de junio de 2015 y visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia publicado con fecha 22 de julio de 2015 el Auto No. 01104 del 14 de mayo de 2015, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicado No. 2015ER40491 del 11 de marzo de 2015, el señor GUILLERMO VARGAS TOVAR, allegó al expediente copia de la Licencia de Construcción del predio localizado en la Calle 104 A No. 19 A-42.

Que con radicado No. 2015ER154456 del 19 de agosto de 2015, el señor JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO, en calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CONSTRUCTORA CAPRIZZI S.A.S., presentó copia del Certificado de Existencia y Representación de la CONSTRUCTORA CAPRIZZI SAS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, escrito de coadyuvancia suscrito por el Representante Legal de Alianza Fiduciaria S.A., copia del Certificado de Representación expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Alianza Fiduciaria S.A.

Que así mismo, copia de la Licencia de Construcción No. LC 13-2-1456 del 22 de octubre de 2013, copia del formulario de solicitud (Radicación 1-2015-39321 de la Secretaría Distrital de Planeación) de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público y Fichas Técnicas de Registro No. 1 y 2 en medio magnético.

Que en vista de que se dio cumplimiento parcial a la entrega de documentos requeridos por parte de esta Autoridad Ambiental; específicamente en lo que se refiere a la entrega de la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público de uso Público; teniendo en cuenta que al allegar el documento donde se evidencia que radicaron en la Entidad competente la solicitud, no se puede dar por cumplido dicho requerimiento, esta Dirección de Control Ambiental considera procedente, manifestarse respecto del arbolado emplazado en espacio público, a efectos de ordenar al interesado su conservación, en aras de proteger dicho recurso forestal.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 03 de febrero de 2015, emitió el Concepto Técnico No. **SSFFS-09724 del 02 de octubre de 2015**, en virtud del cual se establece:

RESOLUCIÓN No. 02555

“IV. RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO. Conservar: 1-Acacia calamifolia, 1-Pittosporum undulatum”

Que el Concepto Técnico antes referido advirtió en el capítulo **“V. OBSERVACIONES.** ACTA EH/102-2015/11, ESTE CONCEPTO TECNICO TIENE LA FINALIDAD DE DAR CONTROL Y SEGUIMIENTO A LOS ARBOLES, EN TANTO LA OBRA ALLEGUE LA LICENCIA DE INTERVENCION Y OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO, SE AUTORIZA LA CONSERVACION DE LOS INDIVIDUOS A PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO CASTELO II NIT 830053812-2, LA ALIANZA FIDUCIARIA S.A ACTUA COMO SU VOCERA.”

Que así mismo, se indica en las **“VI CONSIDERACIONES FINALES”** que dada la vegetación evaluada y registrada en el Numeral III del presente concepto técnico, No requiere salvoconducto de movilización, debido a que la Tala **NO** genera manera comercial.

Que, no existe valor a pagar por el **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASTELLO II**, con Nit.8300538122, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, por concepto de compensación, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos solicitados, no fueron autorizados para el tratamiento silvicultural de tala si no que fue ordenada su conservación.

Que por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de **EVALUACION** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$59.280)** bajo el código **E-08-815 "Permiso o autorización. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."** y por concepto de **SEGUIMIENTO** se debe exigir al autorizado consignar la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL TRES PESOS M/CTE (\$125.003)** bajo el código **S-09-915 "Permiso o autorización, tala, poda, trans-reubic arbolado urbano."**, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA. Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que si bien, el mencionado Concepto Técnico No. SSFFS- 09724 del 02 de octubre de 2015, liquida los valores correspondientes a evaluación y seguimiento de conformidad con lo previsto por la Resolución 5589 de 2011, modificada parcialmente por la Resolución No. 288 de 2012; lo cierto es que teniendo en cuenta que la solicitud se presentó bajo un mismo radicado, y en Acto Administrativo emitido dentro del presente expediente, atinente al arbolado urbano emplazado en el espacio privado identificado con la Matricula Inmobiliaria **50N-475196**, se tuvieron en cuenta las obligaciones correspondientes a los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento, cuyo valor en proporción con la totalidad de árboles

RESOLUCIÓN No. 02555

solicitados para Autorización, se cubre con los valores liquidados en el **Concepto Técnico No. SSFFS-08577 de fecha 2 de septiembre de 2015.**

Que en virtud de lo anterior, se considera por parte de esta Dirección de Control, que respecto de los valores liquidados en el Concepto Técnico No. SSFFS- 09724 del 02 de octubre de 2015, relacionado con el arbolado emplazado en espacio público –objeto de la presente providencia- no procede su cobro.

Que en consecuencia, es preciso indicar que el presente Acto Administrativo solo versara sobre los individuos arbóreos ubicados en espacio público frente a la nomenclatura urbana Calle 104 A No. 19 A-42, barrio Santa Bibiana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, en virtud de la ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO CAPRIZZI”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: **“Tala o reubicación por obra pública o privada.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”

Que así mismo, el Decreto Distrital 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, parágrafo 1, preceptúa: **“(..).Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”

RESOLUCIÓN No. 02555

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en su artículo 8, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”.*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad...”* **Literal h) Intervención y ocupación del espacio público.** *En las obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el propietario del predio o el representante legal de la obra debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.”*

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 establece: - **“Artículo 13°.- (...)** *Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)*”

Que por otra parte, la citada normativa define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.2 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre,

RESOLUCIÓN No. 02555

advirtiendo: **“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.”*

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *“La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizara para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite no se autorizarán para tratamiento de tala **NO** se genera madera comercial, y de contera (en estas condiciones) el autorizado no requerirá tramitar ante esta Autoridad Ambiental Salvoconducto de Movilización.

Que ahora bien respecto a la Compensación, el artículo 20 ibídem, determina lo siguiente: *“(…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto(…)”*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en la Resolución No. 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (mediante la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, se tendrá en cuenta para efectos de los pagos por concepto de Evaluación y Seguimiento, únicamente los valores liquidados por el Concepto Técnico SSFFS-08577 de 2 de septiembre de 2015 acogido mediante Acto Administrativo de autorización de actividades y/o

RESOLUCIÓN No. 02555

tratamientos Silviculturales en espacio privado, que se emite dentro del presente expediente SDA-03-2015-179).

Que en virtud de lo anterior, en el presente Acto Administrativo no se tendrán en cuenta los valores liquidados por concepto de Evaluación y Seguimiento, en el Concepto Técnico SSFFS-09724 de fecha 2 de octubre de 2015, que determinó la conservación de los árboles emplazados en espacio público, objeto de la presente decisión.

Que así las cosas, y aunado a las consideraciones jurídicas expuestas en los párrafos que anteceden esta Secretaría considera viable ordenar la conservación del arbolado emplazado en espacio público, en la Calle 104 A No. 19 A-42, barrio Santa Bibiana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, por no haberse presentado dentro del término otorgado la respectiva Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público donde se encuentra emplazados, y encontrarse dentro del área de influencia y ejecución del proyecto constructivo denominado "EDIFICIO CAPRIZZI".

Que la individualización plena de los árboles, objeto de la presente decisión se encuentra en la parte resolutive de la presente Resolución (tabla).

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación lo dispuesto por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*"; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: "**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social."

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:

1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre".

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la

RESOLUCIÓN No. 02555

entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en la jurisdicción de su competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados en la presente Resolución.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02555

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASTELLO II**, con Nit. 830053812-2, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el Presidente, Señor **LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo la **CONSERVACIÓN** de **DOS (2)** individuos arbóreos de las siguientes especies **1- ACACIA CALAMIFOLIA, 1-PITTOSPORUM UNDULATUM**, los cuales se encuentran emplazados y deberán seguir emplazados en espacio público, de la Calle 104 A No. 19 A-42, barrio Santa Bibiana, localidad de Usaquén del Distrito Capital, cercanos al sitio de ejecución del proyecto constructivo denominado “EDIFICIO CAPRIZZI”.

PARAGRAFO.- La orden emitida en el presente artículo, aplica para los árboles que se describen en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.43	2.5	0	Bueno	ANDEN FRENTE DIRECCION	ASE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO POR CUANTO POSEE UN ACEPTABLE ESTADO FISICO DE COPA Y FUSTE, ASI COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar
3	ACACIA DE JARDIN	0.67	5	0	Bueno	ANDEN FRENTE DIRECCION	ASE CONSIDERA TECNICAMENTE VIABLE CONSERVAR UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA DE JARDIN POR CUANTO POSEE UN ACEPTABLE ESTADO FISICO DE COPA Y FUSTE, ASI COMO SANITARIO EN GENERAL, TAL QUE PUEDE CONTINUAR PRESTANDO LOS SERVICIOS AMBIENTALES ASOCIADOS	Conservar

ARTÍCULO SEGUNDO.- El **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASTELLO II**, con Nit. 830053812-2, por intermedio de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, representada legalmente por el

RESOLUCIÓN No. 02555

Presidente, Señor LUIS FERNANDO GUMÁN ORTÍZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.519.665, o por quien haga sus veces, una vez terminada la ejecución del proyecto constructivo materia del presente trámite ambiental, deberá presentar un informe detallado del estado del arbolado urbano objeto de la presente decisión. Cumplido con lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CASTELLO II**, con Nit.8300538122, a través de su vocera la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, con el Nit 860.531.315-3, a su vez representada por su Presidente el señor LUIS FERNANDO GUZMÁN ORTÍZ, identificado con al cedula de ciudadanía No. 79.519.665 o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 No. 100 – 43 Piso 4 de la ciudad de Bogotá; de acuerdo a la dirección para notificación judicial registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al Señor **JAVIER FERNANDO CAMARGO CAMARGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.327.058, Representante Legal Suplente de la Constructora Caprizzi S.A.S en la A. Calle 104 A No. 19 A-42 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección aportada en la solicitud Técnica de Arbolado Urbano; y/o en la Avenida Calle 100 No. 19 A 10 oficina 801 de acuerdo a la dirección para notificación judicial registrada en el Certificado de Cámara de Comercio de Bogotá.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

RESOLUCIÓN No. 02555

ARTÍCULO OCTAVO- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 29 días del mes de noviembre del 2015



**ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-179)

Elaboró:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	5/10/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	-----------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	9/11/2015
Manuel Fernando Gomez Landinez	C.C: 80228242	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 11137 de 2015	FECHA EJECUCION:	12/11/2015

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	29/11/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------